



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de violencia familiar**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el devenir de la historia las mujeres y los hombres se han agrupado con el fin de satisfacer sus necesidades básicas de alimentos, abrigo, protección, seguridad, denominándose esa agrupación de diferentes maneras como hordas, clan, tribu y familia. Siendo la familia el concepto que prevalece en la actualidad, el cual es utilizado para nombrar a un grupo de personas que cumplen con objetivos sociales, políticos, económicos, psicológicos y biológicos para propiciar el desarrollo de cada uno de sus integrantes y de la sociedad en general, es sin duda alguna el ámbito donde el individuo se siente cuidado, incluso sin necesidad de tener vínculos o relación de parentesco directa.

Lo anterior, ha dado como resultado que la familia no necesariamente se conforma por quienes tienen una relación de parentesco, sino por quienes comparten lazos afectivos y las corresponsabilidades al interior del hogar, es decir, quienes tienen una relación caracterizada por la convivencia constante y estable, basada en una relación de afectividad, solidaridad y ayuda mutua.

Y dentro de estas relaciones humanas, caracterizadas por la convivencia constante y estable, basadas en una relación afectiva, de solidaridad y ayuda mutua,



independientemente de su conformación formal como instituciones jurídicas tales como el matrimonio o el concubinato en los términos del Derecho Civil, es donde surgen otras relaciones, las denominadas relaciones de hecho, que expondremos en líneas abajo.

Ahora bien, en las diversas relaciones humanas, la violencia ha estado presente, ya sea dentro del matrimonio, en el concubinato, o en las relaciones humanas en las que existen lazos de afecto, solidaridad y ayuda mutua, y esa violencia que se presenta en tales relaciones genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte de quienes la sufren.

Las personas que sufren violencia suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos.¹ Es por ello por lo que es obligación de todos los integrantes de una familia tratarse con respeto.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del año se han cometido 145,933 presuntos delitos de violencia familiar en contra de las mujeres, de hecho, se ha incrementado un 7.7% en comparación con la misma fecha del año anterior, de conformidad con el siguiente cuadro:

¹ Disponible en: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

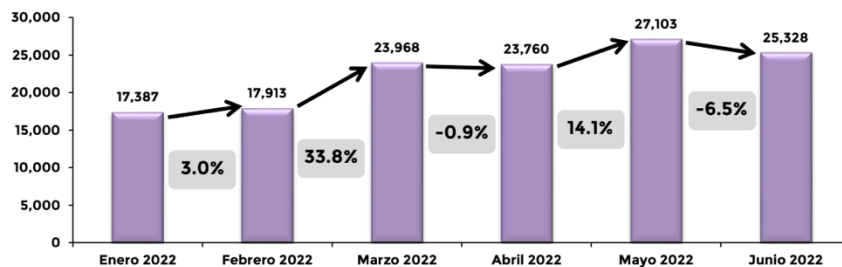
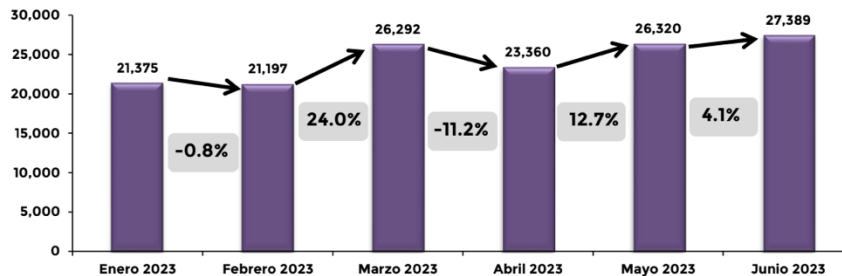


PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR^{1/}: COMPARATIVO

Enero - junio, 2022 - 2023

Comparativo primeros seis meses del año

Presunto delito	Ene-jun 2022	Ene-jun 2023	Aumenta	Porcentaje
Violencia familiar ^{1/}	135,459	145,933	10,474	7.7%



En ese sentido, la violencia familiar es considerada como un serio problema social y de salud pública, la violencia a que están siendo sometidas esas mujeres se da principalmente dentro de sus hogares que deberían representar un local acogedor y de protección, ya que es el lugar donde el individuo se siente cuidado y, sin embargo, se vuelve en estos casos, un ambiente peligroso que fomenta un estado de ansiedad y miedo permanente.

Pero ¿Qué es la violencia? El concepto de violencia lo encontramos definido en la fracción XI del artículo 4 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual es definido como el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, quedando incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de violencia familiar.



juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras. Definición que tiene identidad con la definición plasmada en la fracción XIV del artículo 7 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Ahora bien, a fin de concretar el concepto de violencia contra las mujeres, el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la **violencia contra las mujeres** como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, la cual encuentra identidad sustancial con la definición plasmada en el Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, al conceptualizarse de la siguiente manera: La violencia contra las mujeres puede ser definida como la acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.²

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en sus artículos 7, 8 y 9 lo relativo a la **violencia en el ámbito familiar**, como una de las modalidades de la violencia, define a la violencia familiar de la siguiente manera:

“...Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.”

En la legislación local de la materia en el artículo 6 relativo a los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres, se contempla entre otros el ámbito familiar,

² Artículo 2, fracción XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

señalando lo siguiente:

Familiar: es cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o análoga o aun no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;

La violencia se utiliza principalmente sobre los miembros más vulnerables de la familia, como las mujeres, los niños y las mujeres adultas mayores. Esos conflictos son utilizados, muchas veces, en la tentativa de moldear a los familiares por la dificultad de afrontar las frustraciones que ocurren en el ámbito familiar, en función de la no correspondencia de la expectativa cultural masculina en dominar mujeres y niños.

Aunado a que, existe una tradición histórica de tolerancia sociocultural en relación a las diversas manifestaciones de violencia de género, atribuida al evento como problema de cuño familiar, por su naturaleza privada e íntima. Esto tiene poca visibilidad y, muchas veces, la violencia se acepta como acto habitual y consecuente con los problemas familiares.³

El abordaje de la violencia en la perspectiva de género demuestra y sintetiza las desigualdades socioculturales existentes entre hombres y mujeres, que repercuten en el espacio público y privado, imponiendo papeles sociales desiguales, contruidos históricamente, donde el poder masculino domina en detrimento de los derechos de las mujeres.

Es así que, desde Acción Nacional les decimos que la violencia familiar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en nuestra sociedad, por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado en su conjunto, para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras, especialmente en el ámbito familiar. Pues, ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres.

³ Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412012000200017



Como se puede observar, tanto en la Ley General como en la Ley local de la materia, se establece que el agresor o persona agresora, no necesariamente requiere tener o haber tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sino que se hace un reconocimiento a las relaciones de hecho, pero ¿qué son las relaciones de hecho.

Al respecto de las relaciones de hecho, encontramos en las siguientes tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación lo siguiente:

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo [201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal](#) exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 249/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguizamón Ferrer. Secretaria: Margarita J. Picazo Sánchez. ⁴

VIOLENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, ES INNECESARIO QUE SE ACREDITE FORMALMENTE EL VÍNCULO QUE UNE AL SUJETO PASIVO (EXCONCUBINA) CON EL ACTIVO, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

En observancia al principio pro persona, para efectos de configurar el delito de violencia familiar, es innecesario acreditar, formalmente, el vínculo que une al sujeto pasivo (exconcubina) con el activo,

⁴ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163247>



de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Civil, pues los intereses, beneficios o perjuicios del concubinato son irrelevantes para asuntos penales de violencia familiar, en tanto que la finalidad que persigue dicho delito, es erradicar la violencia entre los integrantes de la familia; específicamente, en el caso, eliminar la violencia de género. Lo anterior, al tomar en consideración que, de la interpretación sistemática de los artículos [200 y 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal](#), aplicable para esta ciudad, atento a su evolución, y a lo expuesto en los procesos legislativos, se advierte que dicho ilícito no sólo protege las relaciones reconocidas jurídicamente por el mencionado ordenamiento civil, sino también los vínculos de hecho (noviazgo, amasiato, padrinzago, relación entre los hijos y la pareja del progenitor, incluso, aun cuando no tengan algún parentesco, pero por cierta causa se incorporen al núcleo familiar); aunado a que en materia penal se juzgan hechos, no actos jurídicos; además, el estado civil es una categoría sospechosa, que no puede utilizarse injustificadamente, y es obligación del Estado Mexicano tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como asegurar su acceso efectivo a la justicia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 110/2016. 22 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretaria: Ingrid Angélica Cecilia Romero López.⁵

De las tesis anteriores se extrae que las relaciones de hecho son las relaciones de: **noviazgo, amasiato, padrinzago, relación entre los hijos y la pareja del progenitor, incluso, aun cuando no tengan algún parentesco, pero por cierta causa se incorporen al núcleo familiar**, por lo que a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en específico a lo previsto en la fracción I, pues el citado numeral establece que con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de los Poderes Legislativos Federal y Locales, en el ámbito de sus competencias, considerarán tipificar el delito de violencia familiar, que incluya los elementos del tipo contenidos en la definición del artículo 7 de la citada Ley General que a la letra dice:

“ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

⁵ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013194>



También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.”

Virtud a ello es que se propone la siguiente iniciativa a fin de atender lo prescrito por la Ley General en materia de violencia familiar al Código Penal del Estado de Guanajuato, al incorporar al tipo penal de violencia familiar, como elementos normativos del tipo penal señalado **las relaciones de hecho, las que en inicio podemos definir como aquellas relaciones existentes entre quienes comparten lazos afectivos y corresponsabilidades, y aquellas relaciones caracterizadas por la convivencia constante y estable, basadas en una relación de afectividad, solidaridad y ayuda mutua.**

Desprendiéndose de lo anterior como relaciones de hecho las siguientes:

- I. **La que se mantenga como relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;**
- II. **La relación existente entre la pareja y las hijas y los hijos de ésta; y**
- III. **La que surge con la incorporación de una persona a un núcleo familiar, aunque no tenga parentesco con ninguno de sus integrantes.**

Cuyas relaciones indiscutiblemente deben estar caracterizadas por la convivencia constante y estable, basadas en la afectividad, solidaridad y ayuda mutua.

Las relaciones de hecho señaladas que se incluyen como elemento normativo del tipo penal de violencia familiar, cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues nuestra labor como legisladoras y legisladores es emitir normas claras, precisas y exactas, característica que deben ser observadas con mayor pulcritud en las normas penales, en los tipos penales, pues la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grato tal que permita la arbitrariedad en su aplicación, ya que lo que se busca es que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, es por ello que al incluir dentro



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

del tipo penal de violencia familiar las “relaciones de hecho”, éstas relaciones son enunciadas dentro del mismo tipo penal, a fin de que los gobernados conozcan con precisión cuales son las relaciones humanas que constituyen para efectos de ese tipo penal una relación de hecho.

A fin de robustecer el anterior argumento, transcribimos la siguiente tesis de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2006867

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica



por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto y quinto. Mayoría de cuatro votos por lo que hace al segundo resolutivo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3032/2011. 9 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.



Amparo directo en revisión 3738/2012. 20 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 24/2013. 17 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 54/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de julio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

La presente propuesta de inserción de la relaciones de hecho a los elementos normativos del tipo penal de violencia familiar, obedece también a las recomendaciones emitidas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, de Marzo de 2023, emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el sentido de incluir en el tipo penal de violencia familiar, las relaciones de hecho, a fin de garantizar que tales violencias tengan sanción.

De igual manera al incluir al tipo penal dichos elementos normativos, atendemos al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad previsto en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio que

se encuentra contenido en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, numerales que a la letra dicen:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. [...].”

El artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice:

“Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”

Del contenido de tales artículos se desprende la tutela de las garantías que responden al conocido apotegma “nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa”, que sintetiza la idea de que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta aplicable al hecho de que se trate.

De lo anterior deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado “tipicidad” o “taxatividad”, que alude a la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación, y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

Lo anterior es así toda vez que la tipicidad es un presupuesto indispensable para acreditar el injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un-Estado democrático de derecho.



Pues al atender a dicho principio previsto tanto constitucional como convencionalmente, reformamos el tipo penal en la porción normativa “o análoga”, por la porción normativa “o relación de hecho”, pero insertamos dentro del propio tipo penal los supuesto jurídicos que se consideran relación de hecho, dando con ello certeza y seguridad jurídica al destinatario de la norma, así como a los operadores de la misma y más en concreto se precisa al juzgador penal, que debe entenderse por relación de hecho. Y de igual manera en el artículo 92 del Código Penal del Estado de Guanajuato, relativo al catálogo de las medidas de seguridad, en específico al tratamiento psicoterapéutico integral, de igual manera se reforma la parte normativa “o análoga” por “relación de hecho”, ello al guardar relación directa con el tipo penal que se reforma de violencia familiar. De igual manera se reforma el párrafo segundo del artículo 221, en la parte normativa “párrafo (sic)” al tratarse de un error ortográfico para establecer la palabra correcta “párrafo”.

Lo anterior obedece a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la porción normativa “o análoga” contenida en el artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, que hoy se propone reformar, empleada para definir el tipo de relación existente entre el sujeto activo del delito de violencia familiar y la víctima, es contraria al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y por tanto inconstitucional.⁶

De igual manera se considera indispensable reformar el artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato en su último párrafo, a fin de establecer que en los casos de violencia familiar el Ministerio Público o la autoridad judicial dictaminará las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad psicológica, patrimonial y económica de la víctima, dejando la integridad física, pero sustituyéndose la psíquica por lo psicológica y agregándose la patrimonial y la económica, ello en virtud ser concordantes tanto con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con la figura jurídica de las órdenes de

⁶ Amparo directo en revisión 2501/2022. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelto en sesión de 19 de octubre de 2022, por mayoría de votos.



protección, ya de naturaleza administrativa o jurisdiccional, las cuales tienen a salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia, y en el artículo 5 en las fracciones I, II, III y IV de la Ley local de la materia, como violencia psicológica, física, patrimonial y económica se definen dichos tipos de violencia de la siguiente manera:

“ ...

- I. **Violencia psicológica:** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. **Violencia física:** cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;
- III. **Violencia patrimonial:** cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica:** es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;

...”

Resulta por ello indispensable precisar que en los casos de violencia familiar el Ministerio Público o la autoridad judicial dictaminará las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física, psicológica,



patrimonial y económica de la víctima atendiendo a los conceptos que definen esos tipos de violencia.

De igual manera la presente iniciativa se alinea a los Objetivos de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, en específico al Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y al Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por lo expuesto las Diputadas y los Diputados del Partido Acción Nacional, en el afán progresista en materia de derechos humanos y en especial con el objetivo primero y último de prevenir, sancionar y erradicar las violencias contras las mujeres, adolescente y niñas guanajuatenses, presentamos ante usted esta iniciativa, con la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La presente propuesta legislativa se muestra en el siguiente cuadro legislativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p align="center">Capítulo XII Tratamiento Psicoterapéutico Integral</p> <p>Artículo 92.- Al responsable del delito de violencia familiar o de un delito cometido contra una persona con quien tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga se le someterá a un tratamiento psicoterapéutico integral, para su reinserción.</p>	<p align="center">Capítulo XII Tratamiento Psicoterapéutico Integral</p> <p>Artículo 92.- Al responsable del delito de violencia familiar o de un delito cometido contra una persona con quien tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o relación de hecho se le someterá a un tratamiento psicoterapéutico integral, para su reinserción.</p>
<p align="center">Capítulo VI Violencia Familiar</p> <p>Artículo 221. A quien ejerza violencia física o moral contra una persona</p>	<p align="center">Capítulo VI Violencia Familiar</p> <p>Artículo 221. A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o relación de</p>

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de violencia familiar.



con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el párrafo (sic) anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo.

La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.

hecho; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el **párrafo** anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo.

Por relación de hecho se entenderá aquella relación que existe entre quienes comparten lazos afectivos y corresponsabilidades, caracterizada por la convivencia constante y estable, basada en una relación de afectividad, solidaridad y ayuda mutua. Considerándose como relación de hecho para efectos del presente artículo las siguientes:

- I. La que se mantenga como relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- II. La relación existente entre la pareja y las hijas y los hijos de ésta; y
- III. La que surge con la incorporación de una persona a un núcleo familiar, aunque no tenga parentesco con ninguno de sus integrantes.

La punibilidad...

En estos casos el Ministerio Público



	o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física, psicológica, patrimonial y económica.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p style="text-align: center;"><i>Inicio de vigencia</i></p> <p style="text-align: center;">Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>

Finalmente, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) **Impacto jurídico:** Sin impacto en otros ordenamientos jurídicos;
- ii) **Impacto administrativo:** debido a los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;
- iii) **Impacto presupuestario:** debido a los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden

presupuestario; y

- iv) **Impacto social:** la presente propuesta de reforma está orientada a fortalecer los derechos humanos de las personas que sufren violencia familiar, en específico se cumple con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar las violencias contras las mujeres, adolescente y niñas guanajuatenses, presentamos ante usted esta iniciativa, con la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso el presente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 92 y 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Al responsable del delito de violencia familiar o de un delito cometido contra una persona con quien tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o **relación de hecho** se le someterá a un tratamiento psicoterapéutico integral, para su reinserción.

Artículo 221. A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o **relación de hecho**; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el **párrafo** anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo.



Por relación de hecho se entenderá aquella relación que existe entre quienes comparten lazos afectivos y corresponsabilidades, caracterizada por la convivencia constante y estable, basada en una relación de afectividad, solidaridad y ayuda mutua. Considerándose como relación de hecho para efectos del presente artículo las siguientes:

- I. La que se mantenga como relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- II. La relación existente entre la pareja y las hijas y los hijos de ésta; y
- III. La que surge con la incorporación de una persona a un núcleo familiar, aunque no tenga parentesco con ninguno de sus integrantes.

La punibilidad...

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física, **psicológica, patrimonial y económica.**

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 08 de agosto de 2023.

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto
Coordinador

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino

Dip. Balderas Álvarez Bricio

Dip. Bermúdez Cano Susana

Dip. Borja Pimentel José Alfonso

Dip. Casillas Martínez Angélica

Dip. Hernández Camarena Martha
Guadalupe

Dip. Hernández Martínez María de la Luz

Dip. Larrondo Díaz César

Dip. López Camacho Martín

Dip. Magdaleno González Briseida

Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina

Dip. Murillo Chávez Janet Melanie

Dip. Márquez Márquez Noemí

Dip. Rangel Hernández Armando

Dip. Ortiz Ortega Jorge

Dip. Salim Alle Miguel Ángel

Dip. Rionda Salas Lilia Margarita

Dip. Soto Escamilla Katya Cristina

Dip. Torres Mereles Javier

Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	37730
Asunto:	Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legisla
Descripción:	Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de violencia familiar. UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato Destinatarios: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTIN LOPEZ CAMACHO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CESAR LARRONDO DIAZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ORTIZ ORTEGA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1857_20230808174526385_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LILIA MARGARITA RIONDA SALAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.45	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:26:16 a. m. - 08/08/2023 07:26:16 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-cc-fe-b5-83-b1-9c-86-bd-24-3a-c2-98-60-fe-1b-ef-ad-e6-60-9e-a7-20-28-55-56-3b-f3-5f-25-93-d6-3e-fd-e7-77-de-96-7a-1c-8a-0a-6f-a6-ae-c8-5b-19-2e-c7-51-de-5d-d5-a9-dc-37-a7-b4-28-dc-69-a4-bf-6e-42-06-81-f7-87-5b-11-9c-bb-26-f7-89-18-fc-56-de-79-c5-d0-d9-10-b1-0f-29-32-29-21-eb-37-98-15-df-13-ef-c3-88-6f-ba-23-17-ae-46-ee-5a-26-f5-af-4c-c6-00-a7-cd-ec-1b-47-9c-73-58-aa-41-e1-f8-d7-71-9d-7f-eb-3a-19-45-f6-dc-f1-df-6a-de-45-51-b5-17-89-1d-75-48-11-6a-b8-45-0a-67-d8-b7-79-25-59-84-e6-6c-27-d2-3c-12-44-fe-f8-54-70-21-81-39-56-9a-98-c5-13-82-5e-c9-9f-92-19-25-6b-aa-b3-7e-10-c7-35-c2-93-a9-44-72-75-f3-05-b4-a6-2a-a9-73-78-48-ba-b3-e0-3f-6f-63-39-a3-da-c3-ff-d0-56-71-0b-e0-8f-31-07-46-54-cc-ba-94-77-fb-fd-af-87-a7-ad-a2-40-72-b3-1b-74-2c-9b-7e-59-31-e0-bf-30-1c-bc		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:28:45 a. m. - 08/08/2023 07:28:45 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:28:46 a. m. - 08/08/2023 07:28:46 p. m.	Índice:	307908584
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:28:38 a. m. - 08/08/2023 07:28:38 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271197262303454	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	hMT0nl/ReVGBW07NVorGKWXBs3c =		

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.37	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 04:04:28 a. m. - 08/08/2023 10:04:28 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	22-e6-22-23-1d-6d-ff-4f-bb-10-ff-53-75-51-29-c8-bc-92-cb-e0-44-84-62-e5-ff-15-7f-02-89-68-ee-56-bd-50-ac-df-01-9d-f7-69-74-37-61-34-ba-e3-ed-98-d8-c1-09-17-a0-26-7a-7a-c3-48-8b-73-62-af-26-d3-a0-d8-a9-38-4f-9a-44-54-98-b4-05-c5-b4-af-86-db-e2-89-d0-ff-4f-52-ab-ab-ca-d3-96-d2-fa-4f-23-bc-8e-f3-dd-53-3d-c8-ef-fc-3a-1b-a5-d1-ae-88-f1-3c-9f-3d-da-7e-05-75-60-51-ea-c3-9a-49-1d-fb-66-b5-14-31-7e-84-ca-05-3a-f1-a9-a1-8b-57-b4-ff-a6-cb-e7-52-54-f1-85-f0-81-f2-cf-21-78-69-c3-ae-04-25-0a-6d-83-29-ec-6c-c5-39-bb-a6-ba-9e-e2-b9-4b-07-23-5d-38-df-f6-c1-33-67-74-83-0c-fd-41-60-ed-02-aa-ef-83-f6-bb-60-a0-9b-fa-46-a5-0f-36-df-a8-a5-4f-ad-78-2f-88-9d-e9-01-31-08-93-03-d6-85-6a-4e-dc-92-dd-da-b9-07-f6-df-ee-db-98-9b-b0-e1-62-9d-ec-46-1f-f4-55-57-9b-8b-6c-14-28-96-81-8b-45-3f		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 04:06:57 a. m. - 08/08/2023 10:06:57 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 04:06:58 a. m. - 08/08/2023 10:06:58 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638271292182351928
Datos Estampillados:	MwSNFlk83yfhCf26t48krEe1E9Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307925247
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 04:06:50 a. m. - 08/08/2023 10:06:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.36	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:13:53 a. m. - 08/08/2023 06:13:53 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	69-33-a2-7e-cf-dd-a1-a5-79-78-dc-7f-f0-f3-16-ca-da-16-8f-57-71-5d-c9-46-2c-e2-36-88-c2-a6-6e-cc-d3-57-b2-78-d9-03-1c-ad-ce-ec-37-47-7b-84-d6-6f-71-a4-b0-df-7a-55-78-d3-b8-56-af-f2-6b-44-41-20-2d-53-c8-37-5a-aa-eb-10-18-42-a5-90-2b-03-c1-e4-e7-7e-ae-f9-40-7c-4d-bd-90-e8-6e-1a-fe-7a-10-1f-1f-9c-91-3e-94-d9-cc-c7-7c-44-42-c6-88-ab-c2-6c-33-e5-cf-26-bc-00-8e-78-99-5e-a1-c1-da-b6-1f-82-6a-ce-aa-8c-50-c1-ff-ad-88-fd-4e-9b-27-6d-2b-93-b0-7a-cc-5a-a7-4a-e5-4c-20-0b-fc-1a-e0-4e-fa-35-be-0d-5a-7d-8e-66-58-4e-9d-8d-9f-71-83-5d-63-4b-31-94-79-da-4c-d2-af-84-bb-f0-0f-39-05-7a-82-f6-b8-b5-8b-37-68-14-bd-f9-78-a2-98-a8-e0-c6-0a-76-15-eb-96-c1-06-13-62-3b-11-0b-96-98-df-97-a7-54-aa-5f-01-20-e1-96-5f-96-0a-7a-6c-59-d0-3b-10-d7-36-61-08-7d-8d-15-71-01-6d-78-eb-25-4e-5e-d0-7f		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:16:26 a. m. - 08/08/2023 06:16:26 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:16:27 a. m. - 08/08/2023 06:16:27 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638271153876968745
Datos Estampillados:	D0xh8HfL5Qt7F34oOHk9Wrvw6no=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307897245
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:16:20 a. m. - 08/08/2023 06:16:20 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS ERNESTO AYALA TORRES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.44	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 06:16:55 a. m. - 09/08/2023 12:16:55 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	06-78-52-b0-7c-be-53-11-d7-69-1c-35-43-91-9b-df-69-63-f4-1d-f2-5e-de-08-83-2d-cc-77-56-c7-53-04-54-3e-00-22-39-5c-f2-92-e5-19-d0-44-c8-86-f1-02-f8-45-bf-62-89-ad-ab-40-58-09-55-fe-d3-86-39-60-4e-fd-a0-96-a1-4b-bd-77-70-14-11-93-09-a8-0a-2c-1b-9f-18-42-a9-80-7e-24-2e-11-69-e2-d8-da-39-4c-b2-61-92-bb-b9-af-2d-26-bf-d6-c7-dd-cd-25-81-49-de-20-14-c8-26-c2-7e-d6-03-1e-11-b6-44-39-d2-af-ff-29-3b-d6-38-54-ae-59-ce-e2-5b-df-88-cf-19-1c-ae-f3-0b-6e-03-1d-3f-e4-3e-83-f2-28-2a-7a-47-f3-06-1e-e2-23-f0-72-89-c5-52-9e-7a-e3-03-51-1e-35-c7-a9-69-f6-a1-d5-c8-0c-24		

e9-3f-fa-17-9a-fc-ba-4a-79-ce-82-bc-5a-d6-40-bf-92-a7-1e-68-8b-b5-f0-28-45-de-63-63-cd-f6-83-9e-5f-4e-51-80-a4-08-a7-c5-ef-bf-53-48-fd-68-54-c0-a9-c9-11-5f-27-9d-76-4b-b2-f6-30-2f-08-15-5f-1b-54-5f-4f-da-3c-db-a7

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 06:19:24 a. m. - 09/08/2023 12:19:24 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 06:19:25 a. m. - 09/08/2023 12:19:25 a. m.	Índice:	307930655
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 06:19:17 a. m. - 09/08/2023 12:19:17 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271371653955252	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	nY/rwgJ2WYyAbs+UBnK73ltsf3Q=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.13	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:40:35 a. m. - 08/08/2023 06:40:35 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0d-f1-95-0f-8f-30-45-30-db-86-9c-40-1b-c1-5c-be-10-08-8d-c0-ed-21-66-46-ee-52-62-05-81-be-df-44-3d-5c-ac-47-26-21-e8-1c-38-2c-b4-d2-9f-4c-78-78-58-dc-c9-b3-92-a2-78-19-cd-cd-4c-09-c1-15-b3-78-1e-fe-4c-fc-bf-02-a2-71-dd-91-e9-ab-d5-16-41-f9-cc-6b-27-a6-8b-16-3b-0f-30-a5-44-1b-cf-f0-46-e5-55-1c-31-88-ab-91-90-b6-fd-96-e1-17-3b-3c-87-cd-ca-50-5a-60-8c-19-f2-2a-0a-07-bb-fb-19-78-f5-3b-ae-c6-83-f3-0f-b3-04-3e-9d-1d-5e-74-61-77-00-30-67-40-ed-c4-9a-65-c8-c3-0c-df-e2-ba-d4-12-83-d4-b0-a1-b6-01-a8-57-a7-f6-17-d7-88-41-ce-ae-47-0a-fa-0b-2d-2f-5d-6e-20-c7-8c-84-d4-42-9e-df-5b-57-d8-88-f0-68-67-2e-1f-4d-a2-8a-b3-31-e3-48-7d-5a-e3-c3-77-e1-65-14-7e-f4-cd-80-66-d7-bb-6a-c8-ec-78-7a-eb-7d-0d-f4-b2-78-6f-aa-d2-c9-1d-b7-aa-2a-aa-a0-7d-5d-bd-88-a0-ab-e2-8e-ed-b6-f9-e4-5c-52		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:43:05 a. m. - 08/08/2023 06:43:05 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:43:06 a. m. - 08/08/2023 06:43:06 p. m.	Índice:	307901248
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:42:58 a. m. - 08/08/2023 06:42:58 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271169861195552	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	jzAo2P61Lv0deLIM8MKRfLnlQw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.06	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 02:44:46 a. m. - 08/08/2023 08:44:46 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9c-5d-ad-a6-64-61-7b-9f-69-6f-bd-c7-3a-24-89-2e-3f-dc-97-3e-a6-f4-0c-b3-e7-90-43-e5-fa-47-41-2d-d3-38-3d-84-54-2c-a8-a6-73-e4-08-3e-4f-b4-4a-cd-d0-03-79-9a-b0-22-4e-a0-62-c8-71-13-f4-82-b6-4b-78-4c-aa-b8-ec-42-fa-de-20-4c-ba-99-c7-74-bd-85-48-db-ff-fb-6d-b0-05-c9-2a-df-2d-49-88-70-f6-14-24-0a-cb-84-1c-cb-fe-8c-74-ee-b1-05-4d-bc-6f-23-af-46-07-18-22-f0-20-b6-3a-e7-1f-dd-46-49-15-89-b4-41-c1-81-12-d5-be-4d-e9-1a-d7-2e-fc-09-ad-8a-f2-ad-3f-dc-39-e6-f4-6f-99-a5-da-61-d3-75-25-c9-cf-d0-20-5f-af-db-d8-93-df-f0-88-72-00-3e-7b-66-c8-65-e7-ff-e1-92-b3-ad-79-27-36-d1-f6-a3-92-58-2f-3a-61-f4-67-93-dc-3d-d7-6e-11-4b-9c-33-d3-30-fa-ba-4a-ff-b4-a2-a2-dc-cc-f8-0c-f6-c6-a5-f7-cf-95-d0-db-a4-f6-ce-2d-a2-07-f5-b7-7c-4a-fb-06-34-85-cc-b3-51-5f-e7-b2-e5-0a-95-b4-a0-4f-76-ee-c9		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 02:47:18 a. m. - 08/08/2023 08:47:18 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 02:47:19 a. m. - 08/08/2023 08:47:19 p. m.	Índice:	307918002
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 02:47:11 a. m. - 08/08/2023 08:47:11 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271244392952553	Número de Serie:	2c

Datos x3HAXWkH2eYK7Akj4sKbwhBRdGM
Estampillados: =

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JORGE ORTIZ ORTEGA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.5f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 03:43:04 a. m. - 08/08/2023 09:43:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	69-42-e8-21-9f-9c-72-36-56-a4-c2-48-94-c3-da-46-16-e4-2e-e8-2e-b7-84-0d-8c-93-93-38-c0-52-bb-66-37-3a-a6-cd-16-9f-23-b7-b3-a8-26-37-00-82-a1-50-fc-b9-e0-ba-16-2a-b1-75-b2-6c-5f-ee-b5-94-3f-46-44-cd-91-39-93-a4-2f-0e-27-ff-2a-e6-12-9b-18-80-12-83-89-c0-6a-44-8b-62-6d-f7-b6-e9-9e-f1-c3-89-c3-41-03-2d-aa-2b-58-7b-b3-20-47-8c-59-32-99-54-51-e6-d3-5d-7a-43-f8-4f-08-66-b2-88-2e-8c-4b-eb-1f-4d-51-ef-a5-69-c1-d6-fb-55-db-4c-28-85-fa-2c-14-e7-f2-29-10-ca-4a-75-02-7f-21-d1-70-28-d2-47-bd-80-1d-bf-e0-ce-ff-00-5b-87-b6-9e-9d-d9-27-d7-c3-bb-2a-a2-70-cd-f7-55-04-a1-87-cd-88-b0-4e-8c-6b-37-10-ea-b5-cc-6a-bf-1d-7f-4a-0d-27-05-a7-54-6d-cf-e6-88-1a-ae-55-3f-44-8d-d6-14-63-db-3a-56-e3-0e-9c-f1-89-71-f7-aa-d5-5d-4b-8c-87-75-84-6c-04-7e-cb-f0-6b-67-ce-9e-79-e2-da-ed-3d-81-65-0e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 03:45:38 a. m. - 08/08/2023 09:45:38 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 03:45:38 a. m. - 08/08/2023 09:45:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638271279387814261
Datos Estampillados:	4IRBRAPax5vbO2SBI1AqRzOJlzM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307923492
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 03:45:31 a. m. - 08/08/2023 09:45:31 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.1d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:38:44 a. m. - 08/08/2023 07:38:44 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6a-7d-e8-22-52-af-28-86-12-ea-b6-0b-6f-c7-24-fe-68-12-80-c2-1b-58-5f-cc-5a-3a-b1-cf-af-77-f3-c9-74-52-69-3a-6a-9f-2a-be-4f-a7-5f-2d-45-9c-c0-c6-91-50-4e-30-f2-55-db-ad-71-40-4f-1d-2e-f6-84-f0-5a-c8-f8-23-b9-28-c9-f9-a4-eb-8e-0b-4a-f1-d3-c7-04-0c-8b-91-5f-c5-9d-1e-56-f9-26-a7-44-fc-9b-bf-49-60-0e-76-f0-f9-63-de-18-f1-9c-53-6a-b3-7e-6c-b7-ff-90-e0-76-cf-c4-a2-5f-17-8a-46-56-a4-a4-73-e2-b6-98-e6-e1-9c-22-0f-3e-08-45-2a-ad-a6-2e-13-15-2a-9b-fb-da-82-05-70-3b-70-d7-14-8f-2f-77-4d-88-15-07-88-ee-d3-33-29-e8-a8-13-b8-21-57-60-16-76-dc-c2-3e-e2-a1-bc-5f-aa-61-77-f5-01-69-a0-0b-d2-63-13-9a-05-89-7f-5f-cc-8e-1b-04-da-ad-7d-b2-ad-c2-23-23-50-21-62-ea-14-b0-20-05-bf-ea-69-c2-8d-fb-35-9b-de-c1-a6-7d-cb-16-9a-be-08-97-e0-88-09-6a-5c-a5-b1-88-94-ea-5e-17-9a-cd-72-fc-a8-90		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:41:13 a. m. - 08/08/2023 07:41:13 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:41:14 a. m. - 08/08/2023 07:41:14 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638271204746057164
Datos Estampillados:	C+4dG7mm9uVeZeH2PzC3XDqO144=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307910287
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:41:07 a. m. - 08/08/2023 07:41:07 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ARMANDO RANGEL HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c8	Revocación:	No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/08/2023 03:29:12 a. m. - 08/08/2023 09:29:12 p. m.

Estatus: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

73-1b-f1-dd-70-9d-d7-43-ae-61-53-e0-50-cb-10-86-f8-f4-92-07-70-4d-18-4b-6d-ae-e7-a0-50-71-ce-0f-61-85-67-5d-17-14-7a-d8-8f-a2-4e-27-60-66-53-de-b8-fb-7b-0e-fa-3f-f3-29-40-6c-b7-1f-92-9f-86-a6-66-42-65-2d-32-b0-5c-2b-66-2a-b9-90-82-9b-70-16-25-32-11-06-b9-82-a6-fb-f3-9c-0f-47-a9-90-bd-d3-4a-b4-59-42-10-d9-04-1a-3f-2b-e6-79-46-9a-8f-31-8b-e2-54-0e-b6-26-3d-71-62-74-71-c2-26-21-7c-5c-c1-bf-a4-58-fe-7d-45-0b-c0-4c-c8-a1-f8-bb-e8-fe-48-81-02-39-39-a0-cc-18-61-c3-a6-00-0c-d7-f1-73-9e-54-07-dc-b7-b8-d4-df-a8-ca-6e-7a-4b-e6-b8-d4-ae-f8-73-c7-80-f6-81-6b-a3-2a-a5-63-c0-1e-85-69-c7-d9-33-a2-a0-dc-f8-cd-ed-f6-36-0f-8d-da-18-25-e2-7c-b6-30-cc-9a-14-e6-72-71-2d-20-77-76-eb-22-d5-b1-eb-31-9c-6e-13-10-26-17-07-23-67-10-69-f8-8a-6c-14-dc-e4-55-aa-74-7f-cb-8b-78-dc-3b-77-63

Table with 3 columns: OCS, TSP, CONSTANCIA NOM 151. Rows include Fecha, Nombre, Emisor, and Número de Serie for each entity.

Firma Electrónica Certificada
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Table with 2 columns: Firmante, Validez. Rows include Nombre Firmante, No. Serie, Fecha, Algoritmo, Cadena de Firma, and Validez.

Table with 3 columns: OCS, TSP, CONSTANCIA NOM 151. Rows include Fecha, Nombre, Emisor, and Número de Serie for each entity.

Firma Electrónica Certificada
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Table with 2 columns: Firmante, Validez. Rows include Nombre Firmante, No. Serie, Fecha, Algoritmo, Cadena de Firma, and Validez.

Table with 3 columns: OCS, TSP, CONSTANCIA NOM 151. Rows include Fecha, Índice, and Fecha for each entity.

Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	08/08/2023 08:49:33 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271245814828311	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+c4mAOc8w20dkF6ziROWBLwZNjo= =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CESAR LARRONDO DIAZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 02:29:25 a. m. - 08/08/2023 08:29:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	f1-5c-cb-bd-e4-ec-22-21-c5-9e-5a-8f-22-8f-6a-01-fc-e8-3c-b4-d3-03-9d-3b-4a-88-25-b5-64-cd-2e-35-f4-8b-e4-06-0c-40-68-49-48-45-9b-cf-29-62-9e-23-cf-1e-fa-03-e3-60-de-96-80-1b-ad-67-52-fd-8a-53-40-27-ab-c8-1d-50-bc-70-00-e6-01-10-64-9e-6e-ac-24-7c-62-71-39-e6-ef-2e-91-1b-e2-3d-6c-a6-85-a8-5b-c7-a9-89-66-b1-2a-3d-d8-65-f0-3d-c5-7a-51-c7-f3-0d-2b-c1-67-d1-1c-1b-62-1d-6d-52-4a-03-aa-a5-dc-0f-4b-a7-d7-b2-c1-c8-03-b6-d4-a9-0c-73-44-1b-85-00-45-c0-0d-c2-80-c3-47-b5-2c-bb-5f-8a-e4-1f-fa-fa-ac-11-b0-ee-c5-44-fb-91-b7-c9-e6-d6-d0-80-62-39-7c-12-06-54-e5-e9-cd-5f-29-81-f4-d5-72-a6-73-eb-8d-bc-f3-89-58-f8-da-33-65-24-d3-bc-08-36-16-9b-f2-c0-db-44-da-50-02-59-94-b6-a2-fd-24-0f-ec-fb-9c-47-35-12-15-96-49-b8-a7-05-1d-39-74-cf-37-b3-ea-79-8f-6d-fb-0f-a6-5c-b7-4b-87-70-a8-33		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 02:31:57 a. m. - 08/08/2023 08:31:57 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 02:31:58 a. m. - 08/08/2023 08:31:58 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638271235183416501
Datos Estampillados:	RQNAOtR98DP7sprl7Ei8leZF21l=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307916413
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 02:31:50 a. m. - 08/08/2023 08:31:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 04:38:54 a. m. - 08/08/2023 10:38:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	26-ef-09-d4-ae-f3-ea-d5-3b-24-83-82-cd-07-6b-f5-43-37-88-da-15-1c-fc-ec-af-f5-31-aa-72-cc-bc-95-ac-ac-7b-89-02-9b-70-f8-f1-b8-24-c0-dc-77-16-6b-c9-6d-e8-6d-c1-3e-23-2a-68-c3-2f-f6-e2-80-a1-c0-fd-ef-e4-50-02-9d-15-e1-28-d7-c2-cd-65-73-64-76-4a-27-87-ba-48-c7-c8-81-42-8b-04-3f-0e-e6-36-b7-5f-aa-fe-53-5b-96-e5-ea-19-4d-e6-2a-1f-37-03-5e-fc-ec-fe-87-39-6f-b9-f6-ea-ef-23-75-5c-17-98-d6-ed-80-4b-85-ec-52-69-3c-a9-61-28-ee-4a-bd-91-52-84-6a-36-dd-3c-50-dc-e2-f5-13-a3-2a-ab-79-0c-6a-31-51-e0-7f-c4-0c-d2-36-3e-6d-75-77-e2-41-ef-08-b0-5b-43-ee-58-e9-a4-13-42-fc-44-42-0f-9d-87-11-bf-5d-99-c2-20-42-0f-dc-7e-2c-ba-3d-2f-08-90-c1-5d-66-3d-23-67-60-e3-2a-74-e4-84-a3-ad-4e-b9-e2-67-92-04-77-86-d6-dc-64-3d-7f-dc-e5-ef-dc-cd-08-41-0f-84-00-c3-42-7b-20-4c-e5-64-e5-72-a2-9c-9b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 04:41:24 a. m. - 08/08/2023 10:41:24 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 04:41:24 a. m. - 08/08/2023 10:41:24 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638271312845018882
Datos Estampillados:	aZIYXE52xFE7UtljylehR5VzklDg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307927906
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 04:41:16 a. m. - 08/08/2023 10:41:16 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:41:12 p. m. - 09/08/2023 07:41:12 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-d6-de-af-ea-62-7e-ae-17-b2-46-4e-0b-0a-8b-b5-a1-69-31-73-90-74-d4-7f-95-d0-32-e8-55-5f-ba-9f-fa-82-06-33-49-aa-37-27-c5-17-f2-74-48-14-14-61-df-17-9b-60-e3-0e-74-ae-4f-06-e6-7d-cc-26-2a-15-2b-8b-79-50-fe-97-6b-00-98-3b-4d-f5-96-1e-63-2a-89-87-ec-ea-b6-e9-9d-23-66-30-e8-49-bf-2d-fe-b4-d6-1f-d4-2e-58-bc-5b-48-56-16-3f-0a-4f-2a-fe-89-2e-cd-99-4f-fe-3b-c0-b1-a2-ec-44-5e-3f-a5-86-64-f5-8b-04-7e-ad-f5-4b-30-60-12-06-fe-b2-de-87-60-a3-75-62-9b-a3-52-db-c1-a2-22-c4-8e-a5-3a-21-32-e6-27-99-a6-04-b1-a6-9a-bc-22-7a-70-09-90-13-20-36-50-04-3c-50-5e-b4-bc-2b-7c-7f-29-7e-40-d0-da-f9-f0-e0-02-64-e1-df-28-f9-b1-af-d8-29-b8-82-80-41-c0-dd-e2-16-02-58-26-90-04-e4-c3-82-dc-c4-99-62-01-69-b5-1b-51-8c-8c-51-3e-25-82-90-59-8f-d0-07-17-1f-6d-f8-26-1a-7f-74-3a-41-15-86-36-bd-4a		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:43:42 p. m. - 09/08/2023 07:43:42 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:43:43 p. m. - 09/08/2023 07:43:43 a. m.	Índice:	307937348
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:43:34 p. m. - 09/08/2023 07:43:34 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271638231591743	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	KS38CHhDoX1hzncoBFlgmUrHjM=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.c6	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:49:20 p. m. - 09/08/2023 06:49:20 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8c-f1-31-24-31-a7-58-67-c9-e0-6c-18-52-0a-23-6f-01-ec-9c-86-9d-15-73-ae-11-ff-b6-21-92-ba-f9-7f-af-24-93-86-48-f9-bf-b1-9b-53-fc-50-85-c8-92-8c-b3-05-32-28-4e-18-7d-5e-6b-a0-dc-43-4b-5f-a5-40-bc-b5-11-20-84-c0-d4-d0-64-d8-95-ea-95-17-52-8a-c4-c2-57-62-64-7a-96-ae-f7-5a-36-65-61-05-de-c6-c6-e7-39-fc-a1-b5-1f-b7-1d-71-4e-b3-08-12-af-a3-7c-e1-61-aa-10-61-7b-07-0a-63-84-b1-56-63-9c-c1-86-87-7b-7e-77-18-12-5d-86-39-b3-e4-60-30-47-e1-c9-27-89-ab-3b-a1-2b-be-96-00-4f-2b-9b-78-10-79-f5-37-d4-21-05-07-b8-99-12-52-89-fd-7b-ac-03-d3-e3-92-1d-5f-69-d9-69-32-fb-14-a6-f6-e0-48-f5-4a-cf-fa-54-34-90-b6-66-5d-eb-82-58-51-d9-22-22-e1-d7-b3-99-67-bf-2c-c2-69-1a-9c-b6-ab-df-33-0b-de-53-e8-16-58-df-56-b7-28-0a-ea-85-20-49-2f-71-94-55-63-e6-9a-cb-9e-09-11-06-a6-1e-7f-0b-3d-61-e8		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:51:52 p. m. - 09/08/2023 06:51:52 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:51:53 p. m. - 09/08/2023 06:51:53 a. m.	Índice:	307935921
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 12:51:44 p. m. - 09/08/2023 06:51:44 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271607130325691	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	WxXz/v23ppS/j7xj7GqfAysokfg=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.48	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:48:02 a. m. - 08/08/2023 07:48:02 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-94-17-81-4a-c7-7a-4b-9f-22-9c-23-93-48-cc-f8-fd-c0-24-34-9a-b1-0f-ea-9a-7c-cb-81-e5-ee-a0-0c-82-bf-7f-92-64-87-8a-f3-5d-8b-87-0f-35-04-15-6a-da-73-34-22-07-6a-88-5f-f1-0c-19-7c-ec-df-8e-25-5b-de-70-c8-14-9c-5e-08-92-01-2f-48-3b-46-3c-7f-50-cd-0e-13-35-90-16-ac-87-9c-d3-48-5e-38-1b-03-8e-42-93-00-bb-e7-d7-fb-76-92-63-ee-05-c9-fd-16-69-db-00-2c-68-83-50-3e-4d-e7-ac-31-73-32-ab-1c-55-cb-d1-91-aa-2f-4b-b9-79-a3-58-7c-70-cf-3e-d6-f8-79-57-fe-de-fb-51-f4-77-d4-19-5d-63-6f-a2-e5-f1-7b-40-83-ce-7d-fd-1b-94-c6-17-fd-86-5c-a7-af-4c-82-df-b3-8e-22-74-fd-0d-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:50:34 a. m. - 08/08/2023 07:50:34 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:50:34 a. m. - 08/08/2023 07:50:34 p. m.	Índice:	307911426
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:50:26 a. m. - 08/08/2023 07:50:26 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271210346997536	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ve5kw1zXVhuM2w5q+YYtgt0wqdk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.1e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 05:06:49 a. m. - 08/08/2023 11:06:49 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	05-43-9d-a4-cb-f5-f4-11-0a-a0-bc-bc-60-a2-6e-58-09-52-5c-4b-ab-89-08-3a-1f-bd-43-40-3c-9f-4c-a8-2e-39-65-75-93-37-80-52-b4-80-27-04-40-ae-bb-2b-11-1b-82-19-69-9d-d0-c7-38-c3-56-57-f5-e2-b4-c1-af-5d-18-ca-c8-28-4a-45-90-72-06-eb-ea-89-a6-15-52-d5-0a-f1-49-68-f4-6d-dd-ce-27-fc-9b-17-ea-96-8d-cc-be-38-50-8e-d4-01-15-9f-9c-1d-ed-cb-b5-a2-93-c2-71-69-63-9e-68-9b-0c-56-a5-1e-03-5b-85-fc-57-89-e5-43-a2-63-1c-b8-2d-ef-af-46-70-bd-cd-98-d6-4e-d5-cb-b5-ec-8e-28-4a-7f-28-e1-59-36-6c-0c-24-0f-03-d8-ed-51-32-8b-67-06-48-3c-92-5b-ea-d9-e8-83-66-e4-0b-d2-d5-76-6f-bd-95-18-8a-31-71-9e-b8-31-20-bd-72-31-80-77-db-88-f7-7d-7c-cd-51-29-72-13-d4-59-bd-11-06-f3-4c-e1-e4-14-5f-40-e9-b0-37-79-43-5b-a7-b0-10-71-f8-18-d9-07-71-65-b3-07-3a-ee-f3-0b-e0-ad-f7-c4-ed-5c-08-36-1a-34-83-76		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 05:09:18 a. m. - 08/08/2023 11:09:18 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 05:09:19 a. m. - 08/08/2023 11:09:19 p. m.	Índice:	307928833
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 05:09:11 a. m. - 08/08/2023 11:09:11 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271329591433708	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	8uKf6jblZCWKDccgvoc4BoQlByE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato